

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Matrimonio Civil / Rad. 2022-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la revisión de las actuaciones tenemos que, en auto del 11 de enero de 2023, se admitió la demanda y entre otras cosas se ordenó el emplazamiento del demandado en virtud del desconocimiento su paradero y domicilio; posterior a ello se surtió el emplazamiento quedando pendiente el nombramiento del curador ad litem para su representación. Empero lo anterior, en memorial posterior, la apoderada judicial de la parte actora informa que la demandante tuvo contacto con el señor GUSTAVO GÓMEZ BOTERO para autorizar el permiso de salida del país de su hija menor y que en dicho documento quedó consignado el correo electrónico del demandado, por lo que solicitó se autorice su notificación por ese canal electrónico, además en memorial que antecede solicitó el impulso del proceso y el nombramiento del curador al demandado.

Para resolver a lo anterior, valga indicar primeramente que ante el conocimiento de la dirección electrónica del demandado de la que a su puño y letra indicó en el referido documento y para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso¹ y el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, se ordenará su notificación al demandado conforme la ley lo autoriza al correo electrónico acreditado.

Por lo anterior y ante el nuevo orden de las cosas, se prescindirá el nombramiento del curador ad litem, en mayor garantía del derecho del convocado.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Ante la nueva información reportada, NOTIFICAR al demandado GUSTAVO GÓMEZ BOTERO, adjuntando copia de todas las actuaciones, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 112 Hoy 31 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Sentencia de tutela T-225 de 2006.